

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0105

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL
EXPEDIENTE: 50001-23-31-000-2013-00169-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

Visto el informe secretarial antecedente y lo resuelto por el H. CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN CUARTA, que REVOCÓ el auto proferido por éste Tribunal el 25 de junio de 2013, mediante el cual se rechazó la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y en su lugar, ordena admitir la demanda y continuar con el trámite del proceso, (fol. 321-326 C-1), el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO al demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

TERCERO: Que el demandante deposite la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR al Municipio de Acacías, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la entidad territorial, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SEXTO: ORDENAR al Municipio acusado que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

SÉPTIMO: ÍNSTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado